



Ayuntamiento de Arrecife

INFORME SOBRE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 LCSP, cuando sea necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, tanto personales como materiales, por lo que se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios (máquinas, de reposición o elementos auxiliares necesarios) para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio será muy significativo para los colegios que podrán tener un servicio de mantenimiento rápido y efectivo además de un plan de mantenimiento específico para este tipo de edificaciones.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Arrecife, firmado a la fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

